SECRETARIA DE PLANEACION
Alcaldía Municipal de Cajicá

AMC-OSP-1056-2018
Cajicá, 8 de mayo de 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN
Carrera 4 No. 1 Sur - 26
Cajicá
3132675903

Radicado: **Proceso por infracción urbanística No. 011-2017**

Referencia: Notificación Por Aviso Artículo 69 Ley 1437 de 2011.
Resolución No 234 del 18 de abril del 2018

Respetada Señora:

Por medio de la presente, y vencido el término para comparecer a la notificación personal conforme a la citación debidamente efectuada, esta Secretaria procede en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 a efectuar la Notificación Por Aviso de la Resolución No. 234 del 18 de abril del 2018, cuya copia se adjunta.

Que esta notificación se entiende surtida al finalizar el día hábil siguiente a la entrega del presente aviso y que contra este acto administrativo no procede recurso alguno, por lo cual y de conformidad con el artículo 87 de La Ley 1437 de 2011, el acto administrativo quedara en firme desde el día siguiente al de su notificación.

Atentamente

Recibe
Laura Alejandra
Aguilar Bajonero
1003527078.
16 mayo - 18
3132675903

ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN

Adjunto: Resolución No. 0234 de fecha 18 de abril de 2018 en 02 Folios

Reviso: Arq. JUAN CAMILO JURADO ZAMORA
Director de Desarrollo Territorial

Proyectó: SAUL DAVID LONDOÑO OSORIO
Asesor jurídico externo

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356 -
Dirección: Calle 2 No. 4-07 CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240

SECRETARIA DE PLANEACION

RESOLUCION No APE - IU 0234 de 2018

(18 ABR 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA UNA SANCIÓN CON OCASIÓN DE UNA INFRACCIÓN URBANISTICA"

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 en el artículo 198 numeral 5, La Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá es una autoridad administrativa especial de policía y de acuerdo al artículo 207 de la misma ley, es competente para resolver los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por la Inspección de Policía por las infracciones urbanísticas.

ASUNTO A RESOLVER

Se procede a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN contra la medida correctiva de multa proferida, dentro del Proceso Policivo por presunta infracción a la integridad urbanística adelantado por la Inspección Primera de Policía de Cajicá, para lo cual el día 27 de febrero del 2018 se llevó a cabo audiencia pública en presencia del despacho dentro del proceso No 011-2017

La Secretaria de Planeación de Cajicá entrara a determinar si efectivamente se infringió el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 por comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

ANTECEDENTES FACTICOS Y PROCESALES

Que mediante memorando AMC-MSP-0477 del 2 de junio de 2017 la Secretaria de Planeación puso en conocimiento a la Inspección de policía sobre la visita técnica realizada al predio ubicado en la carrera 4ª No. 1 SUR – 26 identificado con cedula catastral No. 01-00-0007-0123-000, matrícula inmobiliaria No. 176-71238 propiedad de la señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN, en la cual se evidencio la ejecución de dos alcobas, una cocina, sala comedor, baño, escalera y placa de entrepiso, obra realizada en estructura de concreto reforzado, muros en bloque y placa fácil, los acabados que presentan son muros pañetados; algunos estucados y pintados, pisos enchapados en cerámica de 0.45 x 0.45 y la instalación de una ventana en una alcoba, los cuales no cuentan con licencia de construcción.

Que el 27 de febrero de 2017 se llevó a cabo Audiencia Pública dentro del proceso por comportamientos contrarios a la Integridad Urbanística No. 011-2017 y se hizo presente ante el despacho de la Inspección primera de Policía del municipio de Cajicá la señora Rosa María Bajonero Garzón, en calidad de responsable de la construcción.

Que en dicha audiencia La Inspección de Policía primera impuso multa especial a la señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN por un valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS ($3.906.210).

Que interpuesto recurso de reposición en la misma audiencia la Inspección de policía primera, mantuvo la decisión de la medida correctiva y concedió Recurso de Apelación ante la Secretaria de Planeación, como autoridad de policía especial.

Que mediante AMC-SDG-IP1-033 de fecha 27 de febrero de 2018, que fue radicado en la Alcaldía Municipal de Cajicá el 1 de marzo de 2018, La Inspección de policía primera remitió a este despacho las diligencias adelantadas por Comportamiento Contrario a la Integridad Urbanística dentro del proceso No 011-017 para que La Secretaria de Planeación como autoridad especial de policía resuelva el Recurso de Apelación.

Que el día 1 de marzo de 2018, la Señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN radico ante la Alcaldía municipal de Cajicá escrito de sustentación del recurso de apelación.

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Manifiesta el recurrente en el escrito de apelación:

"(…)SEXTO: Como puede ver acaté lo ordenado por la Ley es decir en los términos que planeación exigió, solo que por la deshonestidad del arquitecto, la ignorancia total de mi parte hice entrega de los documentos que me exigió el arquitecto así como las cuotas en dinero que fueron estipuladas en el contrato a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, porque si era cumplido para pedir el dinero y en cuanto a la licencia decía que ya iba a salir, que eso era siempre demorado y que como los tramites estaban en planeación no pasaba nada.

SEPTIMO. Inclusive yo le comente que me habían requerido en la Inspección de Policía por este tema y me dijo no se preocupe que yo la acompaño y demuestro que está la licencia en trámite y nada pasa y cuando lo llamé no me contestó.(…)"

CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Las infracciones por comportamientos contrarios a la integridad urbanística en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o **construir:**

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.

2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.

3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.

4. **En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado…"**

Tratándose de una norma de tipo sancionatorio será necesario hacer un análisis de la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad a saber:

Tipicidad objetiva

Sujeto activo: Señora ROSA MARIA BAJONERO

Sujeto Pasivo: El Urbanismo

Verbo rector: Construir.

Objeto jurídico (Bien Jurídico Tutelado): La integridad urbanística

Objeto material: Predio ubicado en la carrera 4ª No. 1 SUR -26 identificado con cedula catastral No. 01-00-0007-0123-000, matrícula inmobiliaria No. 176-71238

Ingredientes normativos: LEY 1801 DE 2016

Tipicidad subjetiva: La señora ROSA MARIA BAJONERO actuando como propietaria del predio anteriormente señalado y en el cual se evidencio una ejecución sin licencia de construcción y quien frente a la pregunta: *"Sírvase manifestar al despacho si tiene usted conocimiento que adelantar obras de construcción sin obtener la licencia expedida por la secretaria de planeación. Genera infracción urbanística."* En Audiencia pública por comportamientos contrarios a la integridad urbanística contesto: *"Si, yo por eso pensé en ayudarles a mi mamá con lo de la licencia pero no pensé que planeación me llegara antes" (Negrilla fuera de texto)*, lo que conlleva a probar que la Señora ROSA MARIA BAJONERO tenía el **conocimiento** para saber de que efectivamente va en contra de la norma iniciar una obra sin la licencia de construcción, y que en ella concurrió la **voluntad** de construir sin licencia de construcción cuando debió realizar primero el trámite administrativo de Licencia de construcción modalidad ampliación.

Antijuridicidad formal: Con estas conductas se actuó en contravención a la norma.

Antijuridicidad material: Con estas conductas se lesiono la integridad urbanística.

Por último se considera en cuanto a la sustentación del recurso de apelación, que los argumentos alegados por la recurrente carecen de carácter fáctico y jurídico que lleven a concluir que la conducta no ocurrió y que se encuentra en una de las causales de exclusión de responsabilidad o de falta de los elementos que configuran la infracción urbanística, toda vez que el contrato de prestación de servicios suscrito por la señora ROSA MARIA BAJONERO y por el arquitecto MARIO GONZALEZ fue suscrito el día 10 de agosto de 2017 y que los documentos para la solicitud de licencia de construcción modalidad ampliación fueron radicados en este despacho en el mes de agosto del 2017; es decir posterior al 2 de junio del 2017 día en que La Secretaria de Planeación realizo visita técnica y evidencio la ejecución de la obra sin la Licencia de Construcción, fecha en la cual ya se había configurado la infracción urbanística.

Por todo lo anterior las conductas son típicas, antijurídicas y culpables enmarcándose en el numeral 4 del literal A del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, tal como se ha señalado y establecido y que se encuentra la conducta representada en construir con desconocimiento a lo preceptuado en las normas urbanísticas y de policía, como es construir **"en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado"**.

No obstante lo anterior, evidencia esta Secretaría que cursa trámite de licencia de construcción modalidad ampliación radicado bajo el No 25126-0-17-407 para el predio con cédula catastral No 01-00-0007-0123-000 y matricula inmobiliaria No 176-71238, el cual actualmente se encuentra en revisión de la respuesta al acta de observaciones,

En virtud de lo anterior, y conforme a lo consagrado en el artículo 135 Parágrafo 2 de la ley 1801 de 2016, el infractor radicó la solicitud de la respectiva licencia de construcción, con lo cual no hay lugar a agravar la multa impuesta, quedando pendiente que sea definida la solicitud presentada conforme a las normas urbanísticas vigentes y los requisitos establecidos para la solicitud presentada.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva de multa impuesta por la Inspección Primera de Policía del Municipio de Cajicá el día 27 de febrero del 2018 dentro del proceso No 011-2017 por comportamientos contrarios a la infracción urbanística contra la señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN por el valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS ($3.906.210), la cual deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriada la presente resolución, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora ROSA MARIA BAJONERO GARZÓN identificado con C.C, 35.473.853 de Chía, en calidad de Infractora a la integridad Urbanística, conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 y el C.P.A y C.A.

TERCERO: Una vez en firma la presente Resolución remitir copia de la misma a la Inspección de policía primera a fin que haga parte de las diligencias del proceso No 011 -2017.

CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá a los 18 ABR 2018 .....

ARQ. LUIS FRANCISCO CUERVO ULLOA
Secretario de Planeación

Proyecto: Doc. Saúl David Londoño Osorio - Asesor Jurídico Externo (JCM)
Reviso: Arq. Juan Camilo Jurado - Director Desarrollo Territorial